

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Establecimientos de la provincia año 30 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



REGLAS EN LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 julio 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Estado

Convenio Postal Universal, con su Protocolo final
 y un Reglamento de ejecución del mismo y su
 Protocolo final, así como unas Disposiciones
 relativas al transporte de correspondencia por
 vía aérea y un Protocolo final de las mismas.

(Continuación.)— Véase el B. O. del 4 del actual.

CAPITULO III

ENVÍOS CONTRA REEMBOLSO

Artículo 51

Portes y condiciones. — Liquidación.

1. La correspondencia certificada podrá ser expedida gravada con reembolso en las relaciones entre países cuyas Administraciones convengan en ejecutar este servicio.

Salvo acuerdo en contrario, el importe del re-

embolso se expresará en la moneda del país de origen del envío.

El límite máximo del reembolso será igual al fijado para los giros postales destinados al país de origen del envío.

Los envíos contra reembolso se someterán a las formalidades y a los portes de los certificados.

El remitente pagará, además, un derecho fijo, que no podrá exceder de 50 céntimos por envío, y un derecho proporcional de medio por ciento, como máximo, de la cuantía del reembolso.

Para la percepción del derecho proporcional, cada Administración tendrá la facultad de adoptar la escala que mejor responda a las conveniencias de su servicio.

2. La cantidad cobrada del destinatario se remitirá al remitente por medio de un giro de reembolso emitido gratuitamente.

3. Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo a fin de adoptar otro procedimiento para liquidar las cantidades cobradas. Podrán encargarse, especialmente, en las condiciones que acuerden, de ingresarlas en una cuenta corriente postal en el país de destino del envío.

En este caso y salvo acuerdo en contrario, el importe del reembolso se indicará en la moneda del país de destino. Se percibirá del remitente, además de los portes de un envío certificado, un derecho fijo de 25 céntimos como máximo. La Administración de destino ingresará en cuenta corriente, por medio de un boletín de ingreso de servicio interior, el importe cobrado del destinatario, después de haber deducido un derecho fijo de 25 céntimos como máximo y el derecho ordinario de ingreso aplicable en su servicio interior.

Artículo 62.

Anulación o reducción del importe del reembolso.

El remitente de un certificado gravado con reembolso podrá solicitar la desgravación total o parcial del importe del reembolso.

Las peticiones de esta clase se someterán a las mismas disposiciones que las de recogida o modificación de señas.

Si la solicitud de desgravación total o parcial del importe del reembolso debiera transmitirse por telégrafo, la tasa del telegrama se aumentará con el porte aplicable a una carta sencilla certificada.

Artículo 63.

Responsabilidad en caso de pérdida de un envío.

La pérdida de un certificado gravado con reembolso implicará la responsabilidad del servicio de Correos en las condiciones fijadas en los artículos 54 y 55.

Artículo 64.

Garantía de las cantidades cobradas regularmente.

La cantidad cobrada regularmente del destinatario, haya sido o no convertida en giro postal o ingresada en una cuenta corriente postal, se garantizará al remitente en las condiciones fijadas en el Acuerdo relativo a giros postales o por las prescripciones que rigen el servicio de cheques y transferencias postales.

Artículo 65.

Indemnización en caso de cantidades no cobradas o cobradas insuficiente o fraudulentamente.

1. Si el envío fuese entregado al destinatario sin cobrarle el importe del reembolso, el remitente tendrá derecho a una indemnización, siempre que haya formulado reclamación dentro del plazo prescrito en el art. 51, párrafo 2, y a menos que la omisión del cobro no se deba a una falta o negligencia de su parte, o a que el contenido del envío esté comprendido en las prohibiciones previstas en el art. 45.

Del mismo modo se procederá si la cantidad cobrada al destinatario fuera inferior a la cuantía del reembolso indicado o si el cobro se efectuara fraudulentamente.

La indemnización no podrá exceder en ningún caso de la cuantía del reembolso.

2. Por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el límite de su cuantía, la Administración responsable subrogará en sus derechos a la persona que la haya recibido para todo recurso eventual, sea contra el destinatario, sea contra el remitente o contra terceros.

Artículo 66.

Cantidades cobradas regularmente. — Indemnizaciones. — Pago de recursos.

La obligación de pagar las cantidades cobradas regularmente, así como la indemnización de que trata el artículo anterior, recaerá en la Administración de que dependa la Oficina remiten-

te del envío, a reserva de su derecho a recurrir contra la Administración responsable.

Artículo 67.

Plazo de pago.

Las disposiciones del art. 58, relativas a los plazos para el abono de la indemnización por la pérdida de un envío certificado, se aplicarán al pago de las cantidades cobradas o de la indemnización por los envíos contra reembolso.

Artículo 68.

Determinación de la responsabilidad.

El pago por la Administración remitente de las cantidades cobradas regularmente, así como la de la indemnización prevista en el art. 65, se hará por cuenta de la Administración destinataria. Esta será la responsable, a menos que pudiera probar que la falta se debe a no haber sido observada alguna disposición reglamentaria por la Administración remitente.

En el caso de cobro fraudulento, consecuencia de la pérdida en el servicio de un envío contra reembolso, la responsabilidad de las Administraciones interesadas se determinará con arreglo a las prescripciones del artículo 59, concernientes a la pérdida de un envío certificado ordinario.

Sin embargo, la responsabilidad de toda Administración intermediaria que no ejecute el servicio de reembolso estará limitada a la prevista en los artículos 54 y 55 para los envíos certificados.

Las demás Administraciones sufragarán, por partes iguales, la cantidad que aquella Administración dejase en descubierto.

Artículo 69.

Reembolso de cantidades anticipadas.

La Administración de destino estará obligada a reintegrar a la Administración remitente, en las condiciones previstas en el artículo 60, las cantidades que hayan sido anticipadas por su cuenta.

Artículo 70.

Giros de reembolso y boletines de ingreso en cuenta corriente.

1. El importe de un giro de reembolso que por cualquier motivo no se haya pagado al beneficiario, no será reintegrado a la Administración de emisión. Se tendrá a disposición del destinatario del giro por la Administración remitente del envío gravado con reembolso, pasando a ser propiedad definitiva de esta Administración a la expiración del plazo legal de prescripción.

Para todos los demás efectos y con las reservas prescritas en el Reglamento, los giros de reembolso se someterán a las disposiciones fijadas en el Acuerdo relativo a giros postales.

2. Cuando por cualquier motivo, un boletín de ingreso en cuenta corriente, emitido de conformidad con las prescripciones del artículo 61, párrafo 3, no pueda ser acreditado en cuenta a la persona indicada por el remitente del envío

contra reembolso, el importe de dicho boletín se pondrá, por la Administración que lo haya cobrado, a disposición de la de origen, para que sea pagado el remitente del envío.

Si este pago no pudiera efectuarse, se procederá de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 71.

Abono del porte y del derecho de reembolso.

La Administración de origen abonará a la de destino, en las condiciones prescritas en el Reglamento, una parte alicuota fija de 20 céntimos por reembolso, más 1/4 por 100 del importe total de los giros de reembolso pagado.

Los derechos previstos en el párrafo 3 del artículo 61, pertenecerán por completo a la Administración que los haya cobrado.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DE PORTES. — DERECHOS DE TRÁNSITO Y DE DEPÓSITO

Artículo 72.

Distribución de portes.

Salvo los casos previstos por el Convenio, cada Administración conservará para sí y por completo las cantidades que perciba.

Artículo 73.

Derechos de tránsito.

La correspondencia que se cambie en despachos cerrados entre dos Administraciones, utilizando los servicios de una u otras varias Administraciones (servicios terceros), devengará, en favor de cada uno de los países recorridos o cuyos servicios tomen parte en el transporte, los derechos de tránsito detallados en el cuadro siguiente:

	POR KILOGRAMO	
	De cartas y de tarjetas postales	De otros objetos
	Francos C.	Francos. C.
1.º Recorridos terrestres:		
Hasta 1.000 kilómetros	0,75	0,10
De más de 1.000 hasta 2.000 kilómetros	1,00	0,15
— de 2.000 — 3.000	1,50	0,20
— de 3.000 — 6.000	2,50	0,30
— de 6.000 — 9.000	3,50	0,40
— de 9.000 kilómetros	4,50	0,50
2.º Recorridos marítimos:		
Hasta 300 millas marinas	0,75	0,10
De más de 300 hasta 1.500 millas marinas	2,00	0,25
Entre Europa y América del Norte. De más de 1.500 hasta 6.000 millas marinas	3,00	0,40
— de 6.000 millas marinas	4,00	0,50
— de 6.000 millas marinas	6,00	0,75

2. Los derechos de tránsito por el transporte marítimo en recorrido que no exceda de 300 millas marinas, se fijarán en un tercio de las cantidades consignadas en el párrafo anterior, si la Administración interesada percibe ya, con respecto a los despachos transportados, la remuneración correspondiente al tránsito terrestre.

3. En el caso de transporte marítimo efectuado por dos o varias Administraciones, los gastos del total recorrido no podrán exceder de 6 francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 0,75 francos por kilogramo de los demás objetos. Cuando el total de estos gastos excediera, respectivamente, de 6 francos y 0,75 francos, se repartirán entre las Administraciones que tomen parte en el transporte, proporcionalmente a las distancias recorridas, sin perjuicio de los Acuerdos diferentes que puedan adoptarse por las Partes interesadas.

4. Salvo acuerdo en contrario, se considerarán como servicios terceros los transportes marítimos efectuados directamente entre dos países por medio de buques dependientes de uno de ellos, así como los que se efectúen entre dos Oficinas de un mismo país por medio de servicios dependientes de otro país.

5. Los derechos de tránsito de la correspondencia cambiada al descubierto entre dos Administraciones de la Unión se fijarán, prescindiendo del peso y del destino, en 5 céntimos por objeto, cualquiera que sea la categoría.

6. Se considerarán como otros objetos, en lo que afecta a derechos de tránsito en despachos cerrados y como unidades en lo que se refiere al tránsito al descubierto, los pequeños paquetes, los periódicos o paquetes de periódicos, y publicaciones periódicas expedidos en virtud del Acuerdo relativo a suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas, así como las cajas con valores declarados expedidas en virtud del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados.

Artículo 74.

Derechos de depósito.

El depósito, en un puerto, de despachos desembarcados por un buque y destinados a ser reembarcados en otro buque, dará lugar al pago de una remuneración fija de 50 céntimos por cada saca, en beneficio de la Administración de Correos del lugar del depósito, siempre que esta Administración no perciba remuneración por algún servicio de tránsito terrestre o marítimo.

Artículo 75.

Excepción de derechos de tránsito.

Estarán exceptuados de todo derecho de tránsito, terrestre o marítimo, la correspondencia con franquicia postal, mencionada en el artículo 47; las tarjetas postales-respuesta, devueltas al país de origen; los objetos reexpedidos; los sobrantes; los avisos de recibo; los giros postales y todos los demás documentos relativos al servicio de Correos, especialmente los pliegos relativos a transferencias postales.

Los despachos erróneamente cursados se considerarán en lo que concierne al pago de los derechos de tránsito y de depósito, como si hubieran seguido su vía normal.

Artículo 76.

Servicios extraordinarios.

Los precios del tránsito detallados en el artículo 73 no se aplicarán al transporte por medio de servicios extraordinarios, especialmente creados o sostenidos por una Administración, a petición de una o varias Administraciones. Las condiciones de esta categoría de transporte se determinarán de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Artículo 77.

Pagos y cuentas.

1. Los derechos de tránsito y de depósito serán de cuenta de la Administración del país de origen.

2. La cuenta general de estos derechos se formulará con arreglo a los datos de cuadros estadísticos confeccionados cada tres años durante un período de catorce días. Este período se prolongará a veintiocho días por los despachos cambiados menos de seis veces por semana, por los servicios dependientes de un país cualquiera.

El Reglamento determinará el período de las estadísticas y el plazo durante el cual habrán de aplicarse.

3. Toda Administración estará autorizada para someter al examen de una Comisión de árbitros los resultados de una estadística que, a su juicio, difiera demasiado de la realidad. Este arbitraje se constituirá con arreglo a lo previsto en el artículo 10.

Los árbitros tendrán el derecho de fijar, en justicia, el importe de los derechos de tránsito a pagar.

Artículo 78.

Cambio de despachos cerrados con buques de guerra.

1. Podrán cambiarse despachos cerrados entre las Oficinas de Correos de uno de los países contratantes y los Comandantes de divisiones navales o buques de guerra de este mismo país de estación en el extranjero, o entre el Comandante de una de dichas divisiones o buques de guerra y el Comandante de otra división o buque del mismo país, por mediación de los servicios terrestres o marítimos dependientes de otros países.

2. La correspondencia de toda clase, comprendida en estos despachos, deberá estar exclusivamente dirigida a o expedida por los Estados Mayores y tripulaciones de los buques destinatarios o remitentes de los despachos. Las tarifas y condiciones de envío que se les hayan de aplicar serán determinadas, según sus Reglamentos interiores, por la Administración de Correos del país al cual pertenezcan los buques.

3. Salvo acuerdo en contrario por parte de las Administraciones interesadas, la Administración de Correos remitente o destinataria de los despachos que se trata será deudora, respecto de las Administraciones intermediarias, de los derechos de tránsito calculados con arreglo a las disposiciones del artículo 73.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 79.

Inobservancia de la libertad de tránsito.

Cuando un país no cumpla las disposiciones del artículo 25, relativo a la libertad de tránsito, las Administraciones tendrán el derecho de suspender el servicio de Correos con él. Deberán previamente dar aviso telegráfico de esta resolución a las Administraciones interesadas.

Artículo 80.

Compromisos.

Los países contratantes se comprometen a adoptar o a proponer a sus respectivos Poderes legislativos las medidas necesarias:

a) Para castigar, tanto la falsificación y uso fraudulento de los vales de respuesta internacionales, como el empleo fraudulento, para el franqueo de la correspondencia, de sellos de correos falsos o servidos, así como de la impresión falsa o servido de las máquinas de imprimir.

b) Para prohibir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, venta, expendición, ambulante o distribución de viñetas y sellos en circulación en el servicio de Correos, falsos o imitados, de tal manera que puedan confundirse con las viñetas y sellos emitidos por la Administración de uno de los países adheridos.

c) Para castigar las operaciones fraudulentas de fabricación y expendición de tarjetas de identidad de Correos, así como el empleo fraudulento de estas tarjetas.

d) Para impedir, y en caso necesario castigar, la inclusión de opio, morfina, cocaína y otros estupefacientes en los envíos postales, en favor de los cuales no haya autorizado expresamente esta inclusión por el Convenio y los Acuerdos de la Unión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81.

Entrada en vigor y duración del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de julio de 1930 y seguirá vigente por un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba enumerados han firmado el presente Convenio en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, y del cual se entregará una copia a cada Parte.

Hecho en Londres el 28 de junio de 1929.

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de proceder a la firma del Convenio Postal Universal, ajustado en esta fecha, los infrascriptos Plenipotenciarios han convenido en lo siguiente:

I

Recogida. — Modificación de señas.

Las disposiciones del artículo 49 del Convenio no se aplicarán a la Gran Bretaña ni a los dominios, colonias y protectorados británicos, cuya legislación interior no consiente la recogida o modificación de señas de la correspondencia a instancia del remitente.

II

Equivalencias. — Límites máximos y mínimos.

1. Cada país tendrá la facultad de aumentar hasta el 50 por 100, o reducir hasta el 20 por 100, como máximo, los portes previstos en el artículo 33, párrafo primero, con arreglo a las indicaciones del cuadro siguiente:

Conceder una gratificación, de 415,44 pesetas; al Practicante de la Farmacia del Hospital D. Martín P. Navarro Tejero, en razón a los trabajos extraordinarios prestados por el mismo.

Modificar las condiciones del concurso para la provisión de la vacante de Secretario de la Corporación.

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.581.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, ha acordado celebrar un concursillo para la adquisición de las siguientes máquinas-herramientas necesarias para el Parque del material móvil del servicio de incendios y de limpieza pública: un torno cilíndrico de medio metro entre puntos; taladro para treinta milímetros; una piedra de agua para afilar; un juego piedras de esmeril, y un motor eléctrico de 2 HP con cuadro y accesorios.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora de las catorce del día 21 de julio próximo, y se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.^a (3'60), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de oficinas, donde también se hallará expuesto el expediente relativo a este concursillo.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 250 pesetas.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días, presente el documento acreditativo de haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que consistirá en ampliarla hasta el diez por ciento del importe por el cual se haya comprometido a verificar el suministro.

La Comisión municipal permanente, acordará, respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que mejor estime, reservándose el derecho de rechazar todas, si, a su juicio, no las considera convenientes para los intereses municipales.

✓ Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione este concursillo.

Zaragoza, 30 de junio de 1930.—El Alcalde Presidente, J. Jordana.

Núm. 2.582.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se convoca a concurso-oposición para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de obreros municipales, dotada con el jornal de siete pesetas diarias, satisfechas de los fondos municipales, mas los derechos y obligaciones que se fijan en los correspondientes reglamentos municipales.

Los aspirantes, que deberán ser españoles, mayores de 25 años, sin exceder de 40, y con aptitud física suficiente para el ejercicio del cargo, presentarán sus instancias, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día en que se cumplan 30 de aparecer este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de la clase 8.^a (1'20 pesetas), reintegradas con la tasa municipal de 1'20 pesetas, acompañando certificación del Registro civil, relativa al nacimiento y otra de buena conducta expedida por la Alcaldía.

El que resulte nombrado deberá acreditar, antes de la toma de posesión, no tener antecedentes penales, mediante certificación expedida por la Dirección general de penales.

Los ejercicios de oposición, se celebrarán en la fecha que oportunamente señalará el Tribunal, consistentes en saber leer y escribir, poseer condiciones de idoneidad y un ejercicio práctico que se designará en el momento oportuno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de julio de 1930. — El Alcalde, J. Jordana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han sido nombradas para los cargos de Justicia municipal en los términos municipales de esta provincia.

(Conclusión).

Partido judicial de Tarazona.

ALCALA DE MONCAYO.—J., D. Juan Aranda Melero; S., D. Hipólito Ledesma Melero; F., D. Florencio Moreno Vela; S., D. Julián Aisa López.

AÑON.—J., D. Benito Zornoza Navarro; S., D. Bartolomé Serrano Ibáñez; F., D. Félix Fraca Gómara; S., D. Estanislao Villalba Sanz.

EL BUSTE.—J., D. Santiago Casás Sanz; S., D. Pedro Villalba Sanz; F., D. Sandalio Villalba Sanz; S., D. Juan Sebastián Sanz.

CUNCHILLOS.—J., D. Manuel Marco Diago; S., D. Saturnino Lasheras Bona; F., D. Luis Martínez Benito; S., D. Daniel Pueyo Marco.

LOS FAYOS.—J., D. Manuel Torres Hernández; S., D. Víctor García Sánchez; F., D. Benito

Sánchez Navarro; S., D. Casimiro Gacia Ruiz.

GRISEL.—J., D. Narciso Ramírez Bonel; S., D. Rafael Diago Ramírez; F., D. Manuel Ramírez Gómez; S., D. Mariano Lozano Ramírez.

LITAGO.—J., D. Francisco Lahuerta Lahuerta; S., D. Millán Láinez García; F., D. José Menaya Magallón; S., D. Jesús Láinez Domínguez.

LITUENIGO.—J., D. Julio Martínez Calavia; S., D. Ciriaco García Giménez; F., D. Bruno Giménez Giménez; S., D. Hilario Soria Chueca.

MALON.—J., D. Jesús Royo Sola; S., D. Mariano Cuartero Sola; F., D. José Pérez Martínez; S., D. Serafín Jarauta Jarauta.

NOVALLAS.—J., D. Feliciano Ruiz Tutor; S., D. Esteban Royo Royo; F., D. Esteban Cunchillos Vázquez; S., D. Tomás González Royo.

SAN MARTIN DE MONCAYO.—J., D. Santiago Giménez Martínez; S., D. Tomás Bruna Serrano; F., D. Saturnino Gómez Lafuente; S., D. Sebastián García Lamana.

SANTA CRUZ DE GRIO.—J., D. Jesús Miranda Tovar; S., D. Jacinto Hernández Marqués; F., D. Pedro Calavia Giménez; S., D. Rufino García Hernández.

TARAZONA.—J., D. Jacinto Cenarro Forniés; S., D. Juan de la Cruz Bonel Ramírez; F., D. Benito Sáinz Bonel; S., D. Gabriel Cisneros Hernández.

TORRELLAS.—J., D. Fermín García García; S., D. Martín Casaus Marquina; F., D. Agustín Bartolomé Magdalena; S., D. Ramón García Molina.

TRASMOZ.—J., D. Gregorio Ibáñez Serrano; S., D. Manuel Ramírez Martínez; F., D. Pablo Ramírez Gil; S., D. Zenón Andía Lamana.

VERA.—J., D. Martín Pablo Peña; S., D. Valeriano Ferrández Baguero; F., D. Roberto Marco Redrado; S., D. Teodoro Embid Lahuerta.

VIERLAS.—J., D. Eugenio Alonso Marquina; S., D. Cándido Baquedano Gómez; F., D. Constancio Lahera Navarro; S., D. Sabino Resano Sánchez.

Partido judicial de Borja.

AGON.—J., D. Alejandro Torres Castillo; S., D. Carlos Romanos Medina; F., D. Pedro Conget Sánchez; S., D. Lamberto Medina Carranza.

AINZON.—J., D. Carlos Zalaya Bellido; S., D. Santiago Berdejo Sánchez; F., D. Juan Tabuena Romanos; S., D. Jesús Graco Bermejo.

ALBERITE.—J., D. Santos Tolosa Sánchez; S., D. Crescencio Lázaro Fracó; F., D. Jesús Veia Sánchez; S., D. Marcelino Vicente Lázaro.

ALBETA.—J., D. Hipólito Arruga Hernández; S., D. Cesáreo Tabuena Lasheras; F., D. Plácido Pellicer Giménez; S., D. Pablo Arruga Tejero.

AMBEL.—J., D. Isidro Lapuente Cuartero; S., D. José Melero Zapata; F., D. Miguel Lajusticia Muñoz; S., D. Agustín Lambea Fernández.

BISIMBE.—J., D. Federico Velilla Melendo; S., D. Macario Pérez Larralde; F., D. Carlos Royo Oliver; S., D. Tomás Badía Oliver.

BOQUINENI.—J., D. Pablo Cuartero Canas; S., D. Pedro Almáu Berbenera; F., D. Tomás Almáu Bermúdez; S., D. Juan Sanz Berbenera.

BQRJA.—J., D. Manuel Méndez Lou; S., don Lorenzo Ortiz Montorio; F., D. Angel Nogués López; S., D. Agustín Aperte Ortega.

BULBUENTE.—J., D. Casimiro Olmedo Láinez; S., D. Fortunato Abad Sebastián; F., D. Pamiés Toulón Juan; S., D. Daniel Urchaga Bayo.

BURETA.—J., D. Santiago Berdejo Sánchez; S., D. Ricardo Martínez Sánchez; F., D. Telesforo Lahera Guillén; S., D. Cecilio Martínez Sánchez;

CALCENA.—J., D. Bienvenido Gil Gil; S., don Basilio Ramas Ramas; F., D. Segundo Pérez Tornés; S., D. Severino Pérez.

FRESCANO.—J., D. Pedro López Serrano; S., D. Mateo Mayayo Cuartero; F., D. Constantino Pascual Tolosa; S., D. Pedro Melero Navarro.

FUENDEJALON.—J., D. José Cuartero Chueca; S., D. León Andía Cuartero; F., D. Ponciano Aznar Diego; S., D. Manuel Moreno García.

GALLUR.—J., D. Benito Pintado Estela; S., D. Miguel Sierra Estela; F., D. Daniel Atienza Sierra; S., D. Juan Cunchillos Gracia.

LUCENI.—J., D. Ibo García Lau; S., D. Mauricio Navarro Pérez; F., D. José María Casanova; S., D. Salvador Martínez Castañer.

MAGALLON.—J., D. Benito Cativiela Sánchez; S., D. Salvador Berdejo Gimeno; F., D. Sebastián Gálvez Andrés; S., F. Joaquín Aibar Ramos.

MALEJAN.—J., D. Marcelino Sánchez Aznar; S., D. Pablo Andrés Aznar; F., D. Juan Murillo Sanmartín; S., D. Fructuoso Azcana Aznar.

MALLEN.—I., D. Francisco León Rodríguez; S., D. Francisco López Sánchez; F., D. Julio Alcalde Milagro; S., D. Antonio Ezpeleta Longás.

NOVILLAS.—J., D. Pascual Genzor Sanman; S., D. Saturnino Irún Miñes; F., D. Juan Moreno Sola; S., D. Inocencio Melendo Mendoza.

POMER.—J., D. Constantino Homo Lasheras; S., D. Mariano Perales Pérez; F., D. José López Delgado; S., D. Juan Lezcano Modrego.

POZUELO.—J., D. Celedonio Borobia Lara; S., D. Martín Remón Fernández; F., D. Narciso Cuartero Ferrández; S., D. Ramón García Ferrández.

PURUJOSA.—J., D. Salvador Rubio Sanjuán; S., D. Gaudencio Gracia Sánchez; F., D. Domingo Pérez Sanjuán; S., D. Vicente Tomás Vera.

TABUENCA.—J., D. Martín Román Laborda; S., D. Blas Ostalé Vela; F., D. Urbano Bravo Fontova; S., D. José Sanjuán Sánchez.

TALAMANTES.—J., D. Calixto Romanos Lafuente; S., D. Sebastián Romanos Pardo; F., D. Ruperto Romanos Miguel; S., D. Epifanio Chueca Villarroya.

TRASOBARES.—J., D. Victoriano Laborda Benedí; S., D. Teófilo Díaz Cester; F., D. Agustín Cester Laborda; S., D. Francisco Urbano Bueno.

Partido judicial de Zaragoza.

Distrito del Pilar.

ALFAJARIN.—J., D. Francisco Herce Herce; S., D. Francisco Pradas Ramila; F., D. Mariano Meseguer Burillo; S., D. Pascual Martín Castellero.

LECIENENA.—J., D. Nicolás Arruego Navarro; S., D. Fernando Montesa Alberó; F., D. Manuel Bagués Pozal; S., D. Benito Bolea Arruego.

PASTRIZ.—J., D. Santiago Mur Fajarnés; S., D. Vicente Muñoz Aznar; F., D. Domingo Osanz Salanova; S., D. Lucio Iglesias Sanclemente.

PERDIGUERA.—J., D. Pedro Herrando Arruga; S., D. Feliciano Mompeón Azara; F., D. Juan Murillo del Rey; S., D. Leopoldo Escuer Balles-
teros.

ZARAGOZA.—(Pilar): Juez, D. Alfonso de Castro Santoyo; Suplente, D. Emilio Belío Pallarés; Fiscal, D. Luciano Armijo Armijo; Suplente, don Francisco Artero Arrese.

PUEBLA DE ALFINDEN.—J., D. Vicente Seguer Pelegrín; S., D. Mariano Murillo Alfranca; F., D. Blas Ballester Meneses; S., D. Ramón Moliner Meseguer.

SAN MATEO DE GALLEGO.—J., D. Valero Gaudó Prim; S., D. Francisco Barba Gil; F., D. Antonio Vicente Solanas; S., D. Sebastián Prim Bordonaba.

VILLANUEVA DE GALLEGO.—J., D. Mariano Miravete Adieste; S., D. Victoriano Ortiz Martes; F., D. Mateo Miravete Usier; S., D. Pascual Monzón Salafraña.

ZUERA.—J., D. Ricardo Fernández Pérez; S., D. José Ester Lluch; F., D. Antonio Marcén Nasarre; S., D. Antonio Nasarre Gil.

Distrito de San Pablo.

EL BURGO.—J., D. Antonio Lobera Peña; S., D. Julio Giménez García; F., D. Jerónimo Alastuey Lobera; S., D. Dionisio Gállego Algora.

CADRETE.—J., D. Guillermo Lázaro Lobaco; S., D. Domingo Campillos del Caso; F., D. Casiano Campillos; S., D. Eduardo Fatás.

CUARTE.—J., D. Fidel Gajón Laserna; S., don Angel Fatás García; F., D. Fidel Gascón Laserna; S., D. Mariano Beltrán.

LA JOYOSA.—J., D. Pío Ramiro Sanz; S., don Manuel Aria Castillo; F., D. Rafael Martínez García; S., D. Domingo Casabona Latorre.

MARIA DE HUERVA.—J., D. Cándido Morona Mozota; S., D. Francisco Domingo Gracia; F., don Romualdo Pintre Mozota; S., D. Mariano de Val Rigal.

ZARAGOZA.—(San Pablo): J., D. Sabino Bea Castillo; S., D. José María Flaquer Ibáñez; F., don Francisco Vilellas Orensanz; S., D. José María Siguenza Salvador.

SOBRADIEL.—J., D. Ambrosio Pérez Espún; S., D. Tomás Orcástegui Rötellar; F., D. Andrés Ezquerria Latas; S., D. Cayetano Barrera Ortiz.

TORRECILLA DE VALMADRID.—J., don Francisco Hasta López; S., D. José Montaner Gracia; F., D. Emiliano Corchán Gil; S., D. Martín López Hasta.

TORRES DE BERRELLEN.—J., D. Angel Trébol Arnauas; S., D. Félix Benedicto Espún; F., don Leonardo Blanco Garzón; S., D. Pedro Sahún Ezquerria.

UTEBO.—J., D. José Fatás Serrada; S., don Buenaventura Delmonte Ezquerria; F., D. Alfonso Artazos Moliner; S., D. León Tomé Serrada.

Observaciones.

1.^a Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes se posesionarán de sus cargos el 1.^o de agosto próximo, y desempeñarán su cargo hasta la fecha que indica en su respectivo título.

2.^a Las excusas deberán presentarse dentro del plazo señalado por la Ley de Justicia municipal, extendidas en el papel timbrado de 2,40 pesetas, acompañando precisamente con el escrito los documentos en que se funda la excusa, también extendidos en el papel sellado que corresponda. Si no reúnen estos requisitos no se admitirán los escritos y se archivarán sin más trámite.

3.^a Los recursos que se entablen contra los

nombramientos para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, deberán también extenderse en papel timbrado de 2,40 pesetas, acompañando un escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, para que se dé curso al mismo, en igual clase de papel. No se tramitarán y quedarán archivados en la Audiencia los que no cumplan los requisitos expresados.

4.^a Los nombrados para los cargos de justicia municipal que ejerzan cargos incompatibles con aquéllos, deberán formular la correspondiente renuncia de aquel por el que no opten, poniéndolo en conocimiento del Juzgado de primera instancia, el que comunicará la renuncia a esta Audiencia inmediatamente.

Zaragoza, 30 de junio de 1930.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o—El Presidente, Hernández.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto subasta de bienes inmuebles para su publicación en el «Boletín Oficial» de provincia.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado de esta capital;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo instruido contra D. Mariano Vecino Gil, por débitos de contribución industrial de esta capital, y mediante providencia de este día, ha sido acordada la celebración de subasta pública para la venta y enajenación de la finca, propiedad del mismo, la cual se expresa a continuación:

Una finca urbana, situada en el barrio de Monforte, de esta capital, calle de Lausana, número 2; que se compone: De una casa doble con su corral común y huerto adyacente, que ocupa una planta solar de 84 m², habiéndose construido recientemente dos casitas más de planta paja en el interior de las líneas de fachada a la calle de Lausana y callejón de la Fábrica de Cervezas. La casa primitiva se compone de firme, o planta baja, sobre ésta un piso y encima una falsa o camarote. El corral mide una superficie de 200 m²; linda por su frente casa y corral, o sea al norte y oeste con el camino de las Alechoferas, por la izquierda o sur con la parcela número 98 de D. Mariano Ucedo, y por el fondo, que es el este, con calle de Lausana.

	Pesetas.
Valor de la misma.....	25.000
<i>Cargas deducibles.</i>	
Hipotecas a favor del Banco	
Hipotecario.....	12.500
Idem a los Sres. Hournet y	16.500
Melantuche.....	4.000
Valor para la primera subasta.....	9.500
Tipo admisible en la misma, ² / ₃ partes..	6.333 33

Para la subasta de referencia se ha señalado el día 28 de julio próximo y su hora de las once, que será presidida por el señor Juez municipal

del distrito de San Pablo de esta capital, asistido de su Secretario y con presencia del Recaudador que actúe. En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran por lo menos el tipo admisible mencionado, y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se abrirá nueva licitación por media hora en la que se admitirán las que cubran las dos terceras partes del tipo admisible en la primera subasta. Notifíquese esta providencia al deudor D. Mariano Vecino Gil y a los acreedores hipotecarios mencionados; y anúnciese al público por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertir, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación ha de procederse, pueden librarse hasta el momento de la adjudicación por los deudores, sus causahabientes o por los acreedores hipotecarios, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles puestos en venta, estarán expuestos en esta oficina, Goya, 14, principal, derecha, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deben depositar previamente los licitadores en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenden rematar.

4.º Que el rematante quedará subrogado en los derechos y obligaciones del Sr. Vecino respecto de las hipotecas deducibles, y será de su obligación asimismo entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a hacer entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y a fin de que pueda tener efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, por duplicado, para su remisión a la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriendo de contribuciones, en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta. El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

N.º 2.485.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de mayo.

De la Comisión permanente.

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Conceder licencia para obras a Alejandro Puri.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes, durante el finado mes de abril.

Conceder licencia para obras a D. Arturo Guillén.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario de fondos municipales, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Ordenar a la señora viuda de D. F. Chárlez, que en el término de quince días proceda a la reconstrucción del trozo de pared derruido en el huerto de su propiedad, en la parte del paso público que conduce a la Central Eléctrica, dejándolo en las debidas condiciones para que no ofrezca peligro el tránsito público, conforme a lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes de las Ordenanzas municipales.

Requerir a D. Melchor Arqué, para que en el término de quince días proceda al derribo o reconstrucción de la pared de la casa de su propiedad de la calle de Subida de San Pedro, en la parte posterior, confrontante con la calle de las Damas, por el inminente peligro de ruina que ofrece; así como a la extracción del pozo negro de que se sirve el estanco de su casa de la plaza de la Constitución, que por su excesiva carga se transmite a la planta baja de la Casa Consistorial.

Requerir asimismo a D.ª Carmen Viar, para que en el término de quince días proceda al cubrimiento, en las debidas condiciones de solidez, en forma que no ofrezca peligro al tránsito público, del hoyo que se ha abierto en el pavimento del callejón sin salida de la calle de San Antonio, sobre una bodega o caño de la casa de su propiedad.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a Casimiro Manresa.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento y Comisión permanente, correspondiente al finado mes de abril.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la anterior.

Disponer el pago de 250 pesetas, por la reparación de la báscula pública.

Proceder a la reparación de la tubería de las Escuelas y reparación de los cristales rotos en los ventanales.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por Secretaría.

Del Ayuntamiento pleno.

Extraordinaria del día 24.—Aprobar el acta de la anterior.

Proceder a una nueva votación, para el nombramiento de Practicante titular, por haber resultado empate en la última sesión, siendo elegido por unanimidad el concursante D. Marcelino Laserrada Sola, y se acuerda ponerlo en conocimiento de los demás interesados, a los efectos consiguientes.

Dar cuenta de un escrito presentado por diferentes vecinos en el que solicitan se mejore el servicio de alumbrado eléctrico, por considerarlo deficientísimo, que es tomado en consideración, y se gestionará de la empresa el mejoramiento del expresado servicio.

Dar asimismo cuenta de haber terminado el plazo legal de la exposición al público del reparto general de utilidades, formado para el año corriente, sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo; se acuerda ponerlo al cobro en período voluntario, por término de quince días, sin el aumento del premio de cobranza, a cuantos anticipen su cuota anual.

Enterados por lectura íntegra de una carta de D. Miguel Otal, reiterando su reclamación de que sea retirada la fuente que para el servicio público se instaló en el puente del Botuello, adosada a la pared de un huerto de su propiedad, se acuerda contestarle será atendida su petición, a la mayor brevedad posible, encargando a la Comisión permanente su traslado a lugar conveniente.

Quedar enterados por lectura íntegra de las disposiciones dictadas para la formación del nuevo Censo electoral, encargando de la ejecución, del servicio al personal de secretaría, cuyos gastos serán sufragados con cargo al capítulo 5.º del presupuesto municipal.

Expuesta por la presidencia la necesidad absoluta de realizar algunas obras de seguridad e higiene en el edificio posada, se acuerda realizar las que se consideren más indispensables, en la medida que permita la consignación de obras y siempre a base de presupuesto previo.

Fueron leídas dos comunicaciones del señor Jefe de la Guardia civil de esta Línea, participando que el Instituto no dispone de personal técnico para facilitar proyecto y presupuesto para la construcción de Casa-cuartel, enviando en su lugar una exposición de las diferentes dependencias que ha de comprender el expresado edificio, y que se le manifieste el plazo aproximado en que podrán dar principio las obras.

Se acuerda contestarle la imposibilidad de determinar esa fecha por tener necesidad de encargar a la Diputación provincial la formación del proyecto y presupuesto correspondiente, para, una vez conocido su coste, intentar la contratación de un empréstito, que ha de ser sometido a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con sujeción a recientes disposiciones, de cuyas gestiones está ya encargada la Comisión permanente.

Tratado el asunto referente a las próximas

fiestas de San Antonio, se acuerda facultar a la Comisión permanente para redactar el programa en la forma que estime más acertada y conveniente, dentro de la cantidad disponible para esta clase de atenciones.

Se dió cuenta de los donativos recibidos hasta la fecha con destino a la Fiesta del Homenaje a la Vejez, y para que ésta resulte con mayor brillantez, se acuerda consultar con el Patronato regional si podrá celebrarse durante las fiestas de San Antonio, en vez del día de la Ascensión.

Vista la petición formulada por el vecino Romualdo Lapeña, solicitando la condonación por débitos del reparto general, en atención a la situación precaria en que se encuentra, se acuerda facultar a la Presidencia para zanjar esta liquidación, en la forma que sufran menos quebranto los intereses municipales.

Accediendo a lo solicitado por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios de esta localidad, se acuerda concederle un donativo de veinticinco pesetas, para la adquisición de obras con destino a la biblioteca de su Sociedad.

Y por último se pone en conocimiento de la Corporación que en 30 de junio termina el contrato de la Banda municipal y en 31 de diciembre el del alumbrado.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 18 del actual.

Alagón, a 20 de junio de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º El Alcalde, José Seral.

Leciñena. N.º 2.587.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado de la Recaudación e inversión dada a los fondos municipales desde 1.º de abril a 30 de junio del año corriente, período que comprende el segundo trimestre del ejercicio económico en curso.

INGRESOS

	Pesetas.
Cap. 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	5.000
— 5.º Eventuales y extraordinarios.....	500
— 8.º Derechos y tasas	500
— 9.º Cuotas y recargos en tributos nacionales	346'81
Existencia en Caja en 31 de marzo de 1930..	80'32
Total de ingresos	6.427'13

GASTOS

Cap. 1.º Obligaciones generales	880'76
— 4.º Policía urbana y rural	187'50
— 6.º Personal y material de Oficinas..	2.220'47
— 7.º Salubridad e higiene.....	280
— 8.º Beneficencia	935
— 12.º Montes	821'25
— 19.º Resultas	520
Total de gastos.....	5.844'98

Existencia en Caja en 30 de junio de 1930.. 582'15
Idem en concepto de Depósitos..... 733'30

Leciñena, a 3 de julio de 1930.—El Secretario-Interventor, Sebastián Aznar.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Alonso.

Sos del Rey Católico. N.º 2.320.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1930.

Sesión ordinaria del día 7.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Idem el acta de arqueo del 30 de abril, con la existencia en Caja de pesetas 2.922'01, de ellas 1.722'40 valores de depósitos, así como el balance mensual.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de abril.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual, que asciende a 5.095 pesetas.

Satisfacer al matarife 448'96 pesetas, por sacrificio de cerdos en el matadero desde 1.º de enero al 30 de abril.

Solicitar de la Delegación de Hacienda una certificación donde se relacionen separadamente los abonos que el Estado haya hecho a este Ayuntamiento desde 1.º de enero de 1919, por varios conceptos; y que obtenida dicha certificación informe la Comisión de Hacienda acerca de los débitos a favor del Ayuntamiento que figuran en la última liquidación del presupuesto.

Contestar al Primer Jefe de la Guardia civil de la provincia que este Ayuntamiento se ocupa de preparar un proyecto de casa cuartel para llevarlo a práctica en unión de otras obras.

Aprobar una factura de O. Ortigas, por jornales, 43'50 y materiales, 19 pesetas, en total 62'50, por destruir el depósito que se hallaba próximo a los caños de la fuente del Mesón y colocar nuevos caños.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 14.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Acudir a la información abierta por R. O. de 7 de abril último, manifestando que no debe derogarse el R. D. de 17 de enero de 1928 que dispuso el peso en vivo de las reses en el matadero, por las razones expuestas en el preámbulo de dicho R. D.

Recabar del Jefe provincial de Telégrafos el cambio de cinco postes de la red telegráfica que obstruyen el tránsito y edificaciones en las afueras.

Autorizar a Baltasar Goñi para instalar una barraca con destino a venta de licores en las condiciones que expresa el expediente.

Satisfacer diez pesetas a D. Samitier, por transportar 137 piezas de piedra procedentes del depósito de la fuente con destino a construir el quiosco para la Música.

Aprobar nota de gastos que asciende a 164 pesetas, originados por varios empleados para recorrer el término municipal con motivo de la Estadística de edificios y albergues.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 21 — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Declarar no haber lugar a exigir las responsabilidades propuestas por el Concejal Sr. Sanz, con motivo del anuncio publicado por «La Voz de Aragón», sobre arriendo de hierbas del monte de Rueita, por haberse demostrado en el expediente fué una interpretación errónea de la Imprenta consignar se dirigiesen las proposiciones al Ayuntamiento, en lugar de serlo al Administrador del Monte S. Pérez O riza; y que se archive el expediente.

Autorizar a León Learte para instalar una barraca con destino a venta de licores en las condiciones que expresa el expediente.

Aprobar facturas y notas, por plantas, semilla, portes y jornales para la nueva plaza del Mesón, que importan 182'25 pesetas.

Idem notas por jornales nivelando el terreno de la balsa, 32'50 pesetas.

El ingreso de 7 pesetas en fondos municipales por aprovechamiento de 7 metros cúbicos de piedra que ha extraído D. Felipe Pérez en el camino del Cementerio.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 28.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Satisfacer al contratista del corral construido en Valoscura, S. Ortigas, el último plazo de la contrata y devolverle la fianza que depositó, aceptando el compromiso que el mismo ofrece a resultas de la recepción definitiva de la obra que no se ha efectuado por enfermedad del señor Ingeniero.

El pago de 9'10 y 11 pesetas por socorros para las Hermanas de San José, de Lérida, y oblatas de Zaragoza y viaje de las Hermanas.

Aprobar notas por jornales en la nivelación del terreno de la balsa del Mesón, 74'75; pesetas y colocación en la nueva plaza y reparaciones en calles, 161'50.

Aprobar factura de R. Estabolite, por 50 lámparas para el alumbrado público, 69 pesetas; y nota de B. Goñi, por pintar al aceite las estacas de la cerca en el ensanche del Mesón, 36 pesetas.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 4 de junio de 1930. El Secretario Victoriano Almárcegui.

Aprobado por lo Comisión en sesión de igual fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal, y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a cuatro de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º— El Alcalde, Máximo Marchín.

Uncastillo.

N.º 2.371.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de mayo de 1930.

Sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 1930. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 12 del mismo. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de abril, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó, por unanimidad, autorizar a la Presidencia para elevar nuevo escrito solicitando la anulación del Real decreto ley de 28 de febrero de 1925, fundado en que concurren las mismas circunstancias y condiciones que en el expediente incoado por Layana, a quien se le ha denegado por no proceder la segregación de los montes que solicitaban fuesen agregados a dicha localidad.

Se acordó, por unanimidad, desechar la oferta de D. Ramón Madurga, de cambiar la bomba del Ayuntamiento por un grupo de bomba, por ser muy lesivo para los intereses del Ayuntamiento dicho cambio.

Se acordó, por unanimidad, contestar a Industrias Guillén, que pueden venir cuando gusten a practicar las pruebas oficiales de la calefacción, siempre que sea a presencia de un técnico que nombre el Ayuntamiento, y a ser posible en el mes de noviembre próximo.

Se acordó, por unanimidad, pasar al turno correspondiente las instancias de los vecinos Antonio Beguería Alcubierre y Lucas Ricarte Claveras, solicitando parcela en los montes de Picanido o Baniés, y la de Julián Suñén Casanova a la Comisión de Fomento.

Se acordó, por unanimidad, aprobar la cuenta de gastos originados por la Comisión que marchó a Zaragoza y Tarazona para informarse sobre los asuntos de montes, importante doscientas noventa y ocho pesetas veinte céntimos.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 1930. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad, aprobar el balance de Caja correspondiente al mes de abril y

el estado de distribución de fondos para el de mayo y exponer ambos documentos en secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Se acordó, por unanimidad, suscribirse a la Revista mensual «El derecho sanitario español», adquiriendo ya todos los tomos publicados y pagarlos del capítulo de Imprevistos.

Se acordó, por unanimidad, pagar con cargo al citado capítulo de Imprevistos las cuentas de Mariano Marín, de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y treinta y nueve pesetas veinticinco céntimos, por sus trabajos y materiales suplidos en el arreglo de la paridera de Baniés y en el pozo de Cadena.

Se acordó, por unanimidad, pagar al Depositario, con cargo al mencionado capítulo de Imprevistos, las cuentas siguientes: cuarenta y cinco pesetas, por un accidente de trabajo a Domingo Casás Pérez; quince pesetas, a Saturnino Sánchez Suñén por tres jornales; treinta pesetas 50 céntimos de honorarios, multa y dietas impuestas al vecino José Pérez Praderas, por el Juzgado municipal, por pasar por un sembrado; trece pesetas, por tres socorros a otros tres religiosos; doce pesetas, a Nicolás Brau, por leña para encender la calefacción; diez y seis pesetas, al Sr. Gayo, por dos linternas para los Vigilantes; diez y seis pesetas ochenta céntimos, a Mariano Pérez Beguería, por tres escupideras y una brocha; cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, por gasolina y petróleo al Sindicato; nueve pesetas cincuenta céntimos, a Mariano Aznárez, por suelas para las bombas de los pozos; ciento veinte pesetas sesenta y seis céntimos, por portes ferrocarril y transportes a los Sres. Bataller, Guiral y Pallarés, y ciento cuarenta y ocho pesetas, a Ave-lino Garin, por sus trabajos de herrería.

Se acordó, por unanimidad, a instancia del Sr. Vives, que en lo sucesivo sean informadas todas las cuentas por la Comisión de Hacienda.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 24 del mismo. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 31 del mismo. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar las cuentas presentadas por D. Leandro Fanlo, D. Fabián Fanlo, D. Manuel Lasilla y D. Evaristo Sierra, y Adrián Arregui Hnos., las que habían sido informadas por la Comisión de Hacienda, importantes respectivamente veinte pesetas,

cuarenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, ochenta y siete pesetas, cincuenta pesetas y seis pesetas, y pagarlas las dos primeras y última del capítulo de Imprevistos y las de los señores Lasilla y Sierra del capítulo 2.º

Se acordó, por unanimidad, pagar con cargo al mismo capítulo, los días que en calidad de temporero trabajó D. Evaristo Sierra Pueyo, para lo cual el Secretario presentará nota de los días, a razón de cinco pesetas diarias

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Sebastián López.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión permanente en la sesión ordinaria celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 7 de junio de 1930.—El Secretario, Sebastián López.—V.º B.º El Alcalde, Venancio Lapieza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.578.

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE ZARAGOZA

Cédula de citación.

El Sr. Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, ha acordado se cite al demandado Domingo Molíns Salvador, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Tribunal el día diez y siete del actual, a las diez de la mañana, al objeto de que como demandado, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, asista al acto del juicio verbal dimanante de juicio contra el mismo, instado por Pedro San Esteban de Sola, en reclamación de pesetas; bajo apercibimiento, que, de no comparecer, seguirá el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se personase en autos.

Zaragoza, 2 de julio de 1930.—El Secretario, Mannel Bibián, O. H.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.582.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de pruebas de Medarda Lecha Martínez, dimanante del juicio de menor cuantía instado contra José Secanell, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre reclamación de pesetas, ha acordado se cite al mencionado Secanell, para que el día diez y siete del actual, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de absolver, bajo juramento indecorioso, las posiciones que se formulen y que fueron declaradas pertinentes, apercibiéndole que por ser la segunda citación que se le hace, si no se presentare será declarado confeso.

Y para que sirva de citación en forma al

mencionado D. José Secanell, a los efectos, día, hora, lugar y apercibimiento expresados, expido la presente que firmo en Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 2.574.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Manuel Camas González, para justificar, con arreglo a la ley Hipotecaria, e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio que alega tener sobre una casa, sita en esta ciudad y su calle de los Pascuales, señalada hoy con el número nueve, y antes el cinco, adquirida por compra a los cónyuges Antonio Peralta Cueva y Ursula Guín Garcés, y que consta amillarada en poder de Quiteria Ubeda Conde, que según el Registro es titular de varias porciones de la expresada finca, habiendo pertenecido otras a Ambrosia, María y Manuel Soler Conde, Mateo Soler y Eusebia Ubeda Conde.

En su virtud, se cita a dichas personas, y caso de haber fallecido a sus causahabientes, y se convoca a los demás ignorados a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto, que tuvo lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al treinta y uno de mayo último, comparezcan a reclamar en forma su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe, a uno de julio de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.576.

Sindicato de Riegos de Escatrón.

Edicto.

La recaudación del segundo semestre de Alfarda ordinaria, se hallará abierta, en su primer período voluntario, en la oficina de este Sindicato de Riegos, durante los días 7, 8, y 9 del actual, horas de ocho a trece; y la del segundo período voluntario tendrá lugar en la misma oficina y horas expresadas de los días 4, 5 y 6 de agosto próximo, apercibiéndoles que, pasado el último plazo, incurrirán en los recargos que dispone la vigente ley de Instrucción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los terratenientes forasteros.

Escatrón, 1.º de julio de 1930.—El Presidente, Juan Antonio Lizano.

IMPRESA DEL HOSPIGIO

		LIMITES INFERIORES	LIMITES SUPERIORES
		Céntimos.	Céntimos.
Cartas	Primera fracción	20	37,5
	Por fracción suplementaria	12	22,5
Tarjetas postales	Sencilla	12	22,5
	Con respuesta pagada	24	45,0
Papeles de negocios	Cada 50 gramos	4	7,5
	Porte mínimo	20	37,5
Impresos, cada 50 gramos		4	7,5
Idem en relieve para los ciegos, cada 1.000 gramos		4	7,5
Muestras de comercio	Cada 50 gramos	4	7,5
	Porte mínimo	8	15,0
Pequeños paquetes	Cada 50 gramos	12	22,5
	Porte mínimo	40	75,0

Los portes adoptados deberán, en cuanto sea posible, guardar entre sí la misma relación que los portes base, teniendo cada Administración la facultad de redondear sus portes según las conveniencias de su sistema monetario.

2. Cada país tendrá la facultad de reducir a 10 céntimos el porte de la tarjeta postal sencilla y a 20 céntimos el de la tarjeta postal con respuesta pagada.

3. La tarifa adoptada para un país se aplicará a los portes que deban percibirse, a la recepción, por causa de falta o insuficiencia de franqueo.

III

Depósito de correspondencia en el extranjero.

Ningún país estará obligado a cursar ni a entregar a los destinatarios aquellos envíos cuyos remitentes, domiciliados en su territorio, depositen o hagan depositar en un país extranjero, con objeto de beneficiarse, de los portes más económicos que se hallen establecidos en él. La regla se aplicará sin distinción, ya sea a los envíos preparados en el país habitado por el remitente e inmediatamente transportados a través de la frontera, ya sea a los envíos acondicionados en un país extranjero. La Administración interesada tendrá el derecho de devolver los objetos en cuestión al origen o el de imponerles su tarifa interior. Las modalidades de la percepción de los portes se dejará a su elección.

IV

Onza "Avoirdupois".

Como medida excepcional, queda admitido que los países que, por causa de su régimen interior, no puedan adoptar el tipo de peso métrico decimal, tendrán la facultad de reemplazarlo con la onza "avoirdupois" (28,3465 gramos), asimilando una onza a veinte gramos para las cartas, y dos onzas a cincuenta gramos para los papeles de negocios, impresos, muestras y pequeños paquetes.

V

Vales de respuesta.

Las Administraciones tendrán la facultad de no encargarse de la venta de vales de respuesta.

VI

Derecho de certificado.

Los países que no puedan fijar en 40 céntimos el derecho de certificado previsto en el artículo 52, pá-

rrafo 2 del Convenio, estarán autorizados a percibir un derecho que podrá elevarse hasta 50 céntimos o, eventualmente, hasta el tipo fijado para su servicio interior.

VII

Servicios aéreos.

Las disposiciones relativas al transporte del correo por vía aérea quedan unidas al Convenio Postal Universal y se considerarán como formando parte integrante de aquél y de su Reglamento.

No obstante, como derogación de las disposiciones generales del Convenio, la modificación de aquellas disposiciones podrá ser sometida de cuando en cuando a una Conferencia compuesta de representantes de las Administraciones directamente interesadas.

Esta Conferencia podrá convocarse por mediación de la Oficina Internacional, a petición de tres de estas Administraciones por lo menos.

El conjunto de las disposiciones propuestas por esta Conferencia, se someterá al voto de los países de la Unión por mediación de la Oficina Internacional. La decisión se adoptará por mayoría de los sufragios emitidos.

VIII

Derechos especiales de tránsito por el Transiberiano.

Como derogación a las disposiciones del artículo 73, párrafo 1 (Cuadro), la Administración de Correos de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialista estará autorizada para percibir los derechos de tránsito por la vía del Transiberiano, en las dos direcciones (Manchuria o Wladivostok), a razón de 4,50 francos por las cartas y tarjetas postales, y de 0,50 francos por los demás objetos por kilogramo respectivamente, por las distancias superiores a 6.000 kilómetros.

IX

Derechos especiales de tránsito por el Uruguay.

Excepcionalmente, el Uruguay estará autorizado para percibir por todos los despachos de Ultramar, desembarcados en Montevideo, que curse por sus propios servicios hasta los países situados más allá, lo derechos de tránsito territorial previstos por el artículo 73 del Convenio, o sea 75 céntimos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales y de 10 céntimos por kilogramo de los demás objetos.

X

Derecho de depósito.

Excepcionalmente, la Administración portuguesa

estará autorizada para percibir, por todos los despachos que se transborden en el puerto de Lisboa, los derechos de depósito previstos en el artículo 74 del Convenio.

XI

Protocolo abierto a los países no representados.

No habiéndose hecho representar en el Congreso el Afghanistan y la República Argentina, que forman parte de la Unión Postal, les queda abierto el Protocolo para adherirse al Convenio y Acuerdos que en aquél se han ajustado, o solamente a uno u otro de ellos.

El Protocolo queda abierto con el mismo fin al Paraguay, cuyo delegado ha tenido que ausentarse con anterioridad a la firma de las Actas.

XII

Protocolo abierto a los países representados para firma y adhesión.

El Protocolo permanece abierto en favor de los países cuyos Representantes no hayan firmado hoy más que el Convenio o cierto número tan solo de los Acuerdos ajustados por el Congreso con objeto de permitirles adherirse a los demás Acuerdos firmados en este día o a alguno o algunos de ellos.

XIII

Plazo para la notificación de adhesiones.

Las adhesiones previstas en los artículos XI y XII anteriores, habrán de ser notificadas al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte por los Gobiernos respectivos en forma diplomática, y por él a los Estados de la Unión. El plazo que se les concede para esta notificación expirará el 1.º de julio de 1930.

XIV

Comisión preparatoria.

1. Una Comisión compuesta de catorce miembros representantes de las Administraciones designadas por la mayoría de votos, del Congreso y del Director de la Oficina Internacional, se encargará de preparar el Congreso siguiente, de estudiar especialmente las proposiciones formuladas para este Congreso, de compulsarlas, de coordinarlas y de emitir su opinión acerca de todas las cuestiones y, por último, de confeccionar un proyecto y una Memoria que puedan servir de base a las deliberaciones del Congreso.

2. La Comisión preparatoria se convocará, oportunamente, por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso siguiente y el proyecto y Memoria mencionadas en el párrafo anterior, serán enviados a cada Administración por lo menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso.

3. La Oficina Internacional tendrá a su cargo los trabajos de cancillería de la Comisión.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo que tendrá igual fuerza e igual valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio a que se refiere, y lo han firmado en un jemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del cual se entregará una copia a cada Parte.

Hecho en Londres el 28 de junio de 1929.

(Continuará).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.583.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el suministro de 800 carretes de esparadrado adhesivo 5 X 5 con destino a las necesidades del Hospital provincial.

Los que deseen suministrar dicho artículo presentarán sus proposiciones, en las que consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) hasta el día 19 del actual, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega del expresado producto deberá hacerse: la mitad de la cantidad consignada, una vez adjudicado el suministro del mismo, y el resto, en la primera decena del mes de octubre.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa o el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente; entendiéndose que el referido producto se considerará franco de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 3 de julio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa; Por acuerdo de la C. P. el Secretario interino, Emilio Falcó.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma, en las sesiones celebradas los días 3, 9, 16, 24 y 31 de mayo último, que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 3.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del insigne patricio D. Basilio Paraíso.

Conceder un voto de gracias al señor Presidente, por las interesantes gestiones realizadas en la Corte en defensa de los intereses provinciales.

Celebrar un solemne funeral en sufragio del alma del bienhechor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Manuel Gómez Fernández.

Ceder un local en la Diputación para la reunión de unas comisiones de pueblos de las provincias de Zaragoza y Huesca, interesados en la construcción de un puente sobre el río Gállego, adquiriendo el antiguo puente colgante.

Pasar a informe de la Ponencia de Beneficencia propuesta del Sr. Climente, de que se coloque en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia otra alabarda construída con el modelo de la del Rey de Aragón, que estuvo desde tiempo inmemorial en aquel Establecimiento.

Hacer constar en acta la gratitud de la Cor-

poración por las atenciones de que ha sido objeto el Diputado Sr. Iñigo por parte de los compañeros de la Diputación de Sevilla.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se autoriza la venta en pública subasta de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel de esta ciudad, legada por D. Manuel Gómez Fernández a la Corporación; y que se solicite del Excmo. señor Ministro de Hacienda la correspondiente autorización para la citada venta.

Solicitar dictamen de la Ponencia de Fomento, acerca de la inclusión en el plan de carreteras del Estado de los caminos vecinales de Calatayud a Embid de la Ribera, de este pueblo a Paracuellos y de Purroy a Morata de Jalón.

Quedar enterada de carta de D. José María Arauz de Robles, de la Comisión gestora del ferrocarril La Roda-Tarazona, agradeciendo las gestiones de la Corporación para conseguir la pronta aprobación del proyecto del citado ferrocarril.

Idem id. de id. del señor Presidente de la Excelentísima Diputación de Castellón, dando el pésame por el fallecimiento de D. Basilio Paraíso.

Quedar enterada del telegrama y oficio de los señores Presidente y Secretario del Centro Obrero Aragonés de Barcelona, respectivamente, dando las gracias por las atenciones dispensadas a la representación que vino a Zaragoza para hacer entrega de los muebles construidos por los socios de dicho Centro, con destino al Grupo escolar "Costa".

Aprobar cuenta, importante 325 pesetas, presentada por el señor Presidente de la Corporación, por gastos ocasionados en su viaje a Madrid para gestionar asuntos de interés de la Corporación.

Señalar el día 18 del corriente para la celebración de la corrida de Beneficencia.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros de lactancia.

Aprobar varias cuentas del Negociado de Gobernación, por gastos del servicio interior de la Corporación.

Abonar, en concepto de gratificación, los haberes que disfruta D. Carlos Santiago Enríquez, Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene.

Desestimar instancia de la Alcaldía de Jaraba, solicitando subvención de 6.000 pesetas para obras de abastecimiento de aguas, por haber sido presentada fuera del plazo señalado al efecto.

Aprobar varias cuentas por diversos gastos habidos en el Instituto provincial de Higiene.

Autorizar la visita del señor Ingeniero y Arquitecto provincial a Lumpiaque y Caspe, respectivamente.

Informar proyecto de instalación eléctrica en Campillo, Fuentelsaz y Milmarcos, presentado por D. Juan Urbano, en nombre de la "Hidroeléctrica del Piedra".

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

Aprobar los padrones de cédulas personales referentes al año 1930, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Id una cuenta de 15,95 pesetas, por gastos con destino al fichero de cédulas personales.

Resolver varios recursos formulados contra actas levantadas por la Inspección del impuesto de cédulas personales.

Fijación de las condiciones que han de regir en el concurso para la provisión de la vacante de Inspector de Talleres del Hospicio provincial.

Nombrar a D. José Climente Pérez, Oficial 3.º de la Corporación, en la vacante de D. Juan Manuel Castro y por ocupar el número uno en el Cuerpo de aspirantes.

Insertar en el "Boletín Oficial" la convocatoria para la provisión de la plaza de Aparejador de Obras de la Corporación.

Aprobar cuenta de 325,19 pesetas, presentada por el señor Director del Instituto provincial de Higiene, por gastos suplidos por el mismo en el citado Centro.

Sesión del día 9.

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a dictamen de la Ponencia de Beneficencia, ruego del señor Cisneros, de que se hagan algunas pequeñas reformas en la sala de tuberculosos del Hospital.

Idem a id. de la id. de Derecho, instancia dirigida por la Diputación de Soria al Excmo. señor Ministro de Hacienda, solicitando la supresión del 20 por 100 de Propios.

Designar al señor Diputado D. Manuel Iñigo para el cargo de Vocal de la Junta provincial del Patronato Nacional de Turismo.

Aprobar cuenta presentada por el señor Depositario de fondos provinciales, importante 60,85 pesetas, por varios telegramas cursados por la Corporación.

Relevar a D. Antonio García Jiménez de la obligación por él contraída de redactar proyectos de caminos vecinales.

Destinar a la obra de Homenaje a la Vejez las 2.000 pesetas que en presupuesto figuran consignadas para esta atención.

Ejecutar obras de reparación en la habitación que ha de ocupar el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Proveer de ataúd a los asilados que fallezcan en el Hospicio de Tarazona y carezcan de recursos.

Aprobar relación de niños pobres de la provincia, socorridos por la Gota de Leche durante el mes de abril último.

Idem nóminas de estancias causadas en Establecimientos benéficos de Barcelona y Tarragona, por dementes y menores de la provincia de Zaragoza.

Conceder, a D.ª Natalia Falces Tejero, terreno en el Cementerio del Hospital provincial para una sepultura a perpetuidad.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros de lactancia y antirrábicos.

Comunicar a los Ayuntamientos de Ateca, Moros, Villalengua y Torrijo de la Cañada, acuerdo relativo a la reparación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo.

Autorizar a D. Vicente Domeco de Jarauta, vecino de Malón, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

Aprobar cuenta, importante 3.834,00 pesetas, por gastos ocasionados en la conservación de la carretera provincial de La Zaida a Escatrón, durante el mes de marzo último.

Informar, favorablemente, expedientes informativos relativos a los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera.

Aprobar cuenta, importante 8.282,05 pesetas, por reparación de herramientas y material empleados en la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Idem id., importante 342,61 pesetas, por gastos ocurridos en la Biblioteca popular "Gracián", de Calatayud, durante el primer trimestre del año en curso.

Sesión del día 16.

Idem padrones de cédulas personales referentes al año 1930, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Idem proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de junio próximo.

Idem Balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de abril último.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reiterar, cerca del Ministerio de Fomento, el firme apoyo de esta Diputación a las aspiraciones de varios pueblos de las provincias de Zaragoza y Huesca sobre inclusión en el plan general de carreteras del Estado de un trozo de unos 7 kilómetros, que partiendo de las inmediaciones del pueblo de Las Pedrosas vaya a enlazar con el puente sito en la proyectada carretera que una la de Zuera a Murillo de Gállego con la de Zaragoza a Francia; y que esa proyectada carretera de unión se saque a subasta tan pronto sea remitido por la Jefatura de Obras públicas de Huesca el replanteo terminado, y designar al Sr. Climente, como más percatado de las necesidades de la comarca, para Vocal representante de esta Corporación en la Comisión que ha de constituirse para gestionar estos asuntos.

Nombrar a D. Francisco García Blesa para realizar el cobro de recibos de los talleres del Hospicio provincial.

Adquirir 70 ejemplares de la obra "Régimen autonómico y financiero de las Diputaciones provinciales", de la que es autor el Sr. D. Basilio Martín, Interventor de fondos de la Diputación de Huesca.

Asistir en Corporación a la recepción que ha de celebrarse en Capitanía General, con ocasión del cumpleaños de S. M. el Rey.

Trasladar al señor Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, acuerdo de esta Corporación, relacionado con la convocatoria para la reunión de la Comisión Gestora de dicha Mancomunidad.

Annunciar nuevo concurso público para contratar el abastecimiento de medicamentos al Hospital provincial.

Idem id. id. para id. el abastecimiento de material de cirugía con destino a las necesidades del Hospital provincial.

Construir una alabarda con el modelo de la del Rey de Aragón D. Alfonso V, para su colocación en el Hospital provincial.

Establecer dos premios, de 125 pesetas cada uno, para las nodrizas externas, del Hospicio de

Tarazona que mejor hayan cumplido su cometido.

Designar los enfermos que han de ocupar las vacantes existentes entre las costeadas por esta Corporación en el Sanatorio de Boltaña.

Realizar las obras de ampliación en el Laboratorio Clínico del Hospital provincial.

Proceder a la abertura de una ventana en la enfermería de niñas del Hospicio.

Aprobar nóminas de estancias causadas en Establecimientos benéficos de Barcelona, Valladolid, Pamplona y Bilbao por menores y dementes naturales de esta provincia.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros antirrábicos.

Aprobar varias cuentas del Negociado de Gobernación, por gastos del servicio interior de la Corporación.

Abrir concurso para la adquisición de un coche-ambulancia con destino al Instituto provincial de Higiene.

Aprobar proyecto de reparación de la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Idem relación valorada y liquidación definitiva de la obra ejecutada en los caminos, núm. 1, de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola, y 201, de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola.

Dejar sin efecto la cesión de derechos que, a favor de D. Ramón Vigata, hizo D. Abrahám Poderós, para continuar las obras de construcción de un puente económico sobre el río Arba, en término municipal de Tauste.

Conceder a D. Ramón Vigata Baró, apoderado de D. Abrahám Poderós Ramírez, prórroga, hasta el 30 de mayo actual, para la terminación de las obras del citado puente económico.

Desestimar instancia del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca solicitando subvención para la reparación del camino rural que desde el pueblo conduce a la estación del ferrocarril.

Conceder autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial.

Aprobar padrones de cédulas personales, referentes al año 1930, formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Idem cuenta de 10 pesetas, por material de escritorio para la oficina de cédulas personales.

Resolver varios recursos formulados contra actas levantadas por la Inspección del impuesto de cédulas personales.

Imprimir en las cédulas enviadas por la Dirección general de la Casa de la Moneda y Timbre el detalle de tarifa, clase y precio correspondiente a cada una.

Adjudicar la pensión de pintura costeada por la Corporación al opositor Hipólito Castiella Santafé.

Declarar no existen términos hábiles para acceder a lo interesado por los sirvientes y enfermeros de los Establecimientos de Beneficencia sobre formación de escalafón general de sirvientes.

Desestimar instancia de D. José Casanova, Maestro del taller de Hojalatería del Hospicio, solicitando aumento de sueldo.

Declarar no existen términos hábiles para acceder a lo solicitado por los Practicantes del Hospital provincial, sobre equiparación en categoría y sueldo a los Oficiales terceros de la Corporación.